



## Asamblea General

Distr.  
LIMITADA

A/C.3/48/L.58  
30 de noviembre de 1993  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

Cuadragésimo octavo período de sesiones  
TERCERA COMISION  
Tema 114 c) del programa

CUESTIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS: SITUACIONES  
RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS E INFORMES DE RELADORES  
Y REPRESENTANTES ESPECIALES

Alemania, Australia, Bélgica, Canadá, Costa Rica, Dinamarca,  
España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia,  
Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Liechtenstein, Luxemburgo,  
Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña  
e Irlanda del Norte y Suecia: proyecto de resolución

Situación de los derechos humanos en la República  
Islámica del Irán

La Asamblea General,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas<sup>1</sup>,  
la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos internacionales de  
derechos humanos<sup>2</sup>,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover  
y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir con  
las obligaciones que han asumido en virtud de los diversos instrumentos  
internacionales relativos a esta esfera,

Recordando sus resoluciones pertinentes, en particular la más reciente, la  
resolución 47/146, de 18 de diciembre de 1992, así como las de la Comisión de  
Derechos Humanos, en particular la más reciente, la resolución 1993/62, de 10 de  
marzo de 1993, y las de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y  
Protección a las Minorías, en particular la más reciente, la resolución 1993/14,  
de 20 de agosto de 1993,

---

<sup>1</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>2</sup> Resolución 2200 A (XXI), anexo.

Tomando nota de que el Gobierno de la República Islámica del Irán ha respondido a la solicitud de información del Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos respecto de las denuncias de violaciones de los derechos humanos en ese país, pero no le permitió llevar a cabo su cuarta visita al país a fin de poder obtener información directa sobre la situación actual de los derechos humanos en ese país,

Reafirmando que los gobiernos son responsables de los asesinatos y ataques cometidos por sus agentes contra personas en el territorio de otro Estado, así como de la incitación, aprobación o aceptación deliberada de tales actos,

Tomando nota de la observación del Representante Especial de que hay suficientes elementos de juicio que indican de modo determinado la procedencia de que se mantenga la supervisión internacional de la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán,

Tomando nota también de que la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, en su resolución 1993/14, ha condenado las violaciones manifiestas de los derechos humanos que se siguen cometiendo en la República Islámica del Irán,

Tomando nota asimismo de las observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, respectivamente, sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán,

1. Toma nota con reconocimiento del informe provisional del Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos y de las consideraciones y observaciones que en él figuran;

2. Expresa su profunda preocupación por los continuos informes de violaciones de los derechos humanos en la República Islámica del Irán;

3. Expresa su preocupación de forma más concreta ante lo que el Representante Especial considera los aspectos más censurables de la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, a saber, el elevado número de ejecuciones, la práctica de la tortura y los casos de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, las condiciones de la administración de justicia, la falta de garantías de ser debidamente procesado según la ley, el trato discriminatorio de determinados grupos de ciudadanos a causa de sus creencias religiosas, en particular la comunidad baha'i, cuya existencia como comunidad religiosa viable se encuentra amenazada, y las restricciones de las libertades de expresión, pensamiento, opinión y prensa, y ante el hecho de que, tal como señaló el Representante Especial, se discrimina permanentemente a la mujer;

4. Expresa su grave preocupación ante la continua aplicación de la pena de muerte que el Relator Especial ha considerado excesiva;

5. Expresa también su grave preocupación por el hecho de que persisten las amenazas contra la vida de un ciudadano de otro Estado que parecen contar con el apoyo del Gobierno de la República Islámica del Irán y cuyo caso se

menciona en el informe del Representante Especial, así como contra personas asociadas con la labor de aquél;

6. Insta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que se abstenga de llevar a cabo actividades como las mencionadas en el informe del Representante Especial en contra de los miembros de la oposición iraní que viven en el extranjero;

7. Lamenta que el Gobierno de la República Islámica del Irán no haya permitido aún que el Representante Especial visite el país a fin de cumplir plenamente su mandato prestándole plena cooperación;

8. Insta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que aplique los acuerdos existentes concertados con organizaciones humanitarias internacionales;

9. Exhorta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que intensifique sus esfuerzos por investigar y rectificar las cuestiones relacionadas con los derechos humanos planteadas por el Representante Especial en sus consideraciones y observaciones, en particular en lo que concierne a la administración de justicia y a los procesos con las debidas garantías legales;

10. Exhorta también al Gobierno de la República Islámica del Irán a que respete los instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos, en particular el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>3</sup>, en el que es parte la República Islámica del Irán, y a que garantice a todas las personas que viven en su territorio y están sometidas a su jurisdicción, con inclusión de los grupos religiosos, el disfrute de los derechos reconocidos en esos instrumentos;

11. Hace suya la opinión del Representante Especial de que debe mantenerse la vigilancia internacional de la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán;

12. Pide al Gobierno de la República Islámica del Irán que coopere plenamente con el Representante Especial;

13. Pide al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al Representante Especial;

14. Decide seguir examinando la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, en particular la situación de grupos minoritarios, tales como la comunidad baha'í, en su cuadragésimo noveno período de sesiones, en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos", teniendo en cuenta los elementos adicionales que faciliten la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social.

-----

---

<sup>3</sup> Véase resolución 2200 (XXI), anexo.